INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

LEY 2056 DE 2020

ACUERDO No. 25 DE 2026

(28 AGOSTO DE 2026)

"Por medio del cual se viabiliza, prioriza y aprueba un proyecto de inversión y se designa su entidad ejecutora, con cargo a la Asignación para la Inversión Local de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías"

LA INSTANCIA DE DECISIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular de las conferidas por los artículos 75 y 76 de la Ley 2056 de 2020, y de conformidad con su Reglamento Interno,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia señala que la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 definió, entre otros aspectos, la destinación de los ingresos del Sistema General de Regalías para el financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; el ahorro para su pasivo pensional; las inversiones físicas en educación; las inversiones en ciencia, tecnología e innovación; la generación de ahorro público; la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y el aumento de la competitividad general de la economía, buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y previó que la vigencia del nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en

determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios; ley que surtió el proceso de consulta previa, libre e informada con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

Que el artículo 73 de la Ley 2056 del 2020, establece que para la distribución de los recursos para los Pueblos y Comunidades Indígenas de Asignación para la Inversión Local: "de la asignación del porcentaje de que trata el numeral 2 del artículo 48 de la presente Ley, se destinará un punto porcentual para los Pueblos y Comunidades Indígenas", para lo cual se creó la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Que el artículo 74 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas "es la responsable de definir los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo al porcentaje de los recursos de la Asignación para la Inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas. Esta instancia de decisión viabilizará, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora, en los términos señalados en la presente Ley.

Que el artículo 75 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas desempeña funciones públicas en los términos establecidos en la ley, su propio reglamento y lo señalado por la Comisión Rectora, y no tendrá personería jurídica.

Que el parágrafo segundo del artículo 76 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la Instancia emitirá las actas o acuerdos en los que consten las decisiones adoptadas; y que el artículo 78 de la misma ley establece que dichas decisiones producen plenos efectos y gozan de validez legal desde su adopción, sin perjuicio de los medios de control previstos en la ley.

Que el artículo 76 de la Ley 2056 de 2020 establece, entre otras, las siguientes funciones de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas:

16. Verificar la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías y la plataforma del Sistema de Presupuesto y Giro del Sistema, para la priorización y aprobación de los proyectos de inversión.

17. Viabilizar y registrar a través de su Secretaría Técnica los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación por la inversión Local correspondiente a los Pueblos y Comunidades Indígenas.

18. Priorizar y aprobar de acuerdo con los criterios que se determinen en el reglamento de la Instancia, así como realizar la designación del ejecutor, de los proyectos de inversión a ser financiados con cargo al porcentaje de la Asignación para la inversión Local correspondiente a Pueblos y Comunidades Indígenas.

Que el artículo 83 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas designará la entidad ejecutora de los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con cargo a la Asignación para la Inversión Local de los Pueblos y Comunidades Indígenas. La entidad ejecutora será la encargada de contratar la ejecución del proyecto de inversión y la interventoría de este, cuando aplique.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82 y 83 de la Ley 2056 de 2020,

corresponde a la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados o cofinanciados con cargo a la Asignación para la Inversión Local de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así como designar la entidad ejecutora correspondiente.

Que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal establecido en dicha ley, al Estatuto de Contratación Estatal, a los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, y a las demás normas legales vigentes. La entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (SGR).

Que mediante el Acuerdo No. 003 del 12 de agosto de 2025 se adicionó y modificó el Reglamento Interno de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas – IDPCI, en el cual se establece, entre otras, la competencia de la Instancia para decidir sobre la viabilización, priorización, aprobación y designar entidades ejecutoras de los proyectos de inversión sometidos a su consideración.

Que el Reglamento Interno de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Sistema General de Regalías, modificado mediante el Acuerdo No. 003 de 2025, estableció en su artículo 14 el mecanismo de evaluación y los criterios de priorización aplicables a los proyectos de inversión sometidos a consideración de la Instancia, y en su artículo 15 determinó que, para efectos de su priorización, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en dicho mecanismo respecto de aquellos proyectos que obtengan una calificación igual o superior a cincuenta (50) puntos. Asimismo, el artículo 5, literal D, numeral 3, atribuyó a la Secretaría Técnica de la Instancia la función de “Aplicar el mecanismo de evaluación por puntajes para la priorización a los proyectos que se presentan a consideración y remitir estos resultados a los miembros de la Instancia”.

Que, en virtud de lo anterior, el 19 de agosto de 2026 la Secretaría Técnica, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, convocó a sesión de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el 27 de agosto de 2026.

Que las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo se encuentran soportadas en el Acta de la Sesión No. 2 del 27 de agosto de 2026, suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Que el parágrafo segundo del artículo 76 de la Ley 2056 de 2020 dispone que la Instancia emitirá las actas o acuerdos en los que consten las decisiones adoptadas, y que el artículo 13 del Reglamento Interno establece que las decisiones de la Instancia se adoptarán mediante acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. VIABILIZAR, PRIORIZAR Y APROBAR el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025I00010137	Construcción y dotación de la infraestructura para el desarrollo social cultural y económico como estrategia para las practicas ancestrales de los pueblos indígenas de Colombia en el municipio de Silvania Cundinamarca	GOBIERNO TERRITORIAL	Fase III	$ 19.931.236.190,92
Tipo de recurso			**Cronograma MGA**	**Valor**
SGR – Asignación para la Inversión Local Pueblos y Comunidades Indígenas			2026	$ 19.931.236.190,92
Otros Aportes Propios				
Valor Aprobado por la Instancia	**$ 19.931.236.190,92**			
Puntaje de priorización	**55 puntos**			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA			
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vig. Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**
Instancia de Decisión de Pueblos y Comunidades Indígenas	SGR – Asignación para la Inversión Local Pueblos y Comunidades Indígenas	2025 – 2026	$ 19.931.236.190,92

ARTÍCULO 2°. DESIGNAR LA ENTIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN. Se designa como entidad ejecutora del proyecto de inversión a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL INÍGENA DE COLOMBIA - ONIC** identificada con **NIT 860.521.808-1.**

ARTÍCULO 3°. La entidad ejecutora del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías (SGR).

ARTÍCULO 4°. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, a los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, al de la contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la entidad ejecutora designada y a la entidad indígena que presentó el proyecto de inversión.

ARTÍCULO 6°. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Instancia.

ARTÍCULO 7°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

GUILLIANA PATRICIA ARRIETA MAURY
PRESIDENTA

NOREY MAKU QUIGUA IZQUIERDO
SECRETARIO TÉCNICO